

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.914

Jueves 1 de Agosto de 2024

Página 1 de 3

Publicaciones Judiciales

CVE 2524528

NOTIFICACIÓN

EN CAUSA RIT M-390-2024 Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, se ha presentado demanda originando causa RIT M-390-2024 RUC 24- 4-0562650-7 caratulada "CAMPOS/IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA KWT SpA", que en forma extractada indica: LEONARDO ALEJANDRO CAMPOS CAMPOS, analista, RUT 18.944.871-6, con domicilio en Avenida Manuel Rodríguez N° 140, Concepción, Región del Biobío, a US, con respeto digo: Que vengo en interponer demanda en Procedimiento Monitorio por Nulidad del despido y Cobro de Prestaciones laborales adeudadas, en contra de mi ex empleador IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA KWT LTDA., persona jurídica del giro de comercio de su denominación, rol único tributario N° 76.423.845-1, representada legalmente por don ALDO SALVADOR PANES FIGUEROA, cédula nacional de identidad N° 16.348.045-K, desconozco profesión u oficio, o por quien lo subrogue a lo represente conforme lo dispone el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos domiciliados en Camino Los Carros 1955, Galpón 4, Bodega 11 y 12, Concepción, Región del Biobío, demanda que se funda en los antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer: I. ANTECEDENTES DE LA RELACIÓN LABORAL: 1.- Fui contratado por la demandada bajo el vínculo de subordinación y dependencia con fecha 21 de julio del año 2023 en calidad de analista control de gestión por IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA KWT LTDA. 2.- Mi remuneración mensual ascendía a la suma de \$1.102.08.- y se encontraba compuesta por sueldo base por la suma de \$600.000, KPI Nivel de servicio por la suma de \$150.000, KPI Nivel de Reclamo \$100.000 y gratificación legal, que de acuerdo al contrato de trabajo "se cancela el 25% del sueldo, con tope legal" ascendiendo a la suma de \$182.083 y asignación de colación y movilización correspondiente a \$30.000.- y \$40.000.- respectivamente. 3.- Mi jornada laboral era de 45 horas semanales distribuidas de lunes a viernes, de 08:00 a 13:00 horas. Y de 20:00 a 23:00 horas. El sábado de manera remota de 19:00 a 23:00 horas. 4.- En cuanto a la naturaleza de mi contrato de trabajo, con fecha 21 de julio de 2023 fue pactado a plazo fijo hasta el 31 de octubre de 2023. Posteriormente fue renovado con fecha 31 de octubre de 2023 hasta el 30 de diciembre de 2023, según anexo de contrato que se acompaña por la demanda. 5.- Que, el lugar en el cual desempeñaba mis funciones correspondía a Camino los Carros 1955, galpón 4 bodega 11 y 12, comuna de Concepción. 6.- Durante mi desempeño laboral, nunca fui amonestado o sancionado por escrito por mi empleador, manteniendo siempre una conducta acorde con mi cargo y funciones. 7.- Hago presente a S.S. que mi ex empleador me adeuda las cotizaciones del seguro de cesantía en AFC CHILE, correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2023. En este sentido, también me adeuda las cotizaciones de salud correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023 en el FONDO NACIONAL DE SALUD. Por último, en relación a las cotizaciones previsionales en AFP PLAN VITAL mi ex empleador me adeuda cotizaciones previsionales del mes de noviembre y diciembre de 2023. II. EN RELACIÓN AL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL: 1.- Que, con fecha 5 de diciembre del año 2023 recibí carta de aviso de término de contrato de trabajo, en la cual se señalaba que se pondría término a mi contrato con fecha 30 de diciembre de 2023 por la causal del artículo 159, número 4, del Código del Trabajo, esto es, vencimiento del Plazo convenido en el contrato. Informándome además en dicha carta que mis cotizaciones previsionales se encontraban al día, lo cual hasta la fecha no se ha verificado III. RECLAMO Y COMPARECENCIA EN LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO. 1.- La situación descrita precedentemente motivó que concurriré el día 16 de enero de 2024 a la Inspección Provincial del Trabajo he interpusiera un reclamo administrativo (822/2024/463). 2.- Con fecha 21 de febrero de 2024, se llevó a efecto el comparendo de conciliación, sin embargo, la parte reclamada no compareció, dejándose constancia de la infracción al artículo 29 del DFL N° 2 de 1967. FUNDAMENTOS DE DERECHO: señalados en la demanda. POR TANTO; En mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto en los artículos 67, 73, 54, 55, 58, 162, 496, 497, 498 y demás normas pertinentes del Código del Trabajo; Pido a

CVE 2524528

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



US., se tenga por interpuesta demanda en Procedimiento Monitorio por nulidad del despido y Cobro de Prestaciones Adeudadas en contra de mi ex empleador IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA KWT LTDA., persona jurídica del giro de comercio de su denominación, rol único tributario N° 76.423.845-1, representada legalmente por don Aldo Salvador Panes Figueroa, cédula nacional de identidad N° 16.348.045-K, desconozco profesión u oficio, o por quien lo subrogue o represente conforme lo establece el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Camino Los Carros 1955, Galpón 4, Bodega 11 y 12, Concepción, darle tramitación y acoger la demanda en conformidad al art. 500 del Código del Trabajo y en definitiva dar lugar a ella en todas sus partes, declarando nulo este despido y condenar en consecuencia a la demandada al pago de las siguientes cantidades: 1.- La suma de \$258.021.- por concepto de feriado proporcional por todo el tiempo trabajado, esto es desde el 21 de julio de 2023 al 30 de diciembre de 2023. 2.- La suma de \$1.102.083.- por concepto de remuneraciones adeudadas del mes de diciembre de 2023, o la suma mayor o menor que US. estime conforme al mérito de autos 3.- Las cotizaciones previsionales de AFP PLAN VITAL, FONASA y AFC CHILE S.A., correspondientes al mes de noviembre y diciembre de 2023., a razón de \$1.032.083. 4.- Remuneraciones y demás prestaciones laborales que se devenguen entre la fecha del despido y su convalidación, según lo dispuesto en los incisos quinto y séptimo del artículo 162 del Código del Trabajo, a razón de \$1.102.083.- 5.- Los intereses y reajustes legales de las sumas adeudadas, hasta la fecha efectiva del pago. 6.- Las costas de la causa. EN LO PRINCIPAL: Nulidad del despido y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos. - SEGUNDO OTROSÍ: Solicita medida cautelar que indica; TERCER OTROSÍ: Privilegio de pobreza; CUARTO OTROSÍ: Litigación y forma de notificación electrónica. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y Poder. RESOLUCIÓN A LA DEMANDA: Concepción, doce de abril de dos mil veinticuatro. Por cumplido lo ordenado. Proveyendo la demanda. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos digitalizados. Al segundo otrosí: Atendido lo dispuesto en el artículo 444 inciso cuarto del Código del Trabajo y no habiéndose acreditado razonablemente la necesidad del derecho que se reclama y que la demandada no cuenta con otros bienes, sin acompañar ningún antecedente que haga plausible tal situación, no ha lugar a la medida precautoria solicitada. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Estese a lo previsto en la Ley 20.886 y téngase presente el correo electrónico sólo para los efectos de su notificación. Al quinto otrosí: Téngase presente. Vistos: I. Que de los antecedentes acompañados por la parte demandante se estiman suficientemente fundadas las pretensiones que serán acogidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que ha lugar a la demanda interpuesta por don LEONARDO ALEJANDRO CAMPOS CAMPOS, analista, RUT 18.944.871-6, con domicilio en Avenida Manuel Rodríguez N° 140, Concepción, en contra de su ex - empleadora IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA KWT SPA, representada legalmente por don ALDO SALVADOR PANES FIGUEROA, ambos domiciliados en Camino Los Carros 1955, Galpón 4, Bodega 11 y 12, Concepción en cuanto, estimándose nulo el despido de que fue objeto e demandante, se condena a la demandada a pagar las siguientes prestaciones: a) \$258.021.- por concepto de feriado proporcional por todo el tiempo trabajado, esto es desde el 21 de julio de 2023 al 30 de diciembre de 2023. b) \$1.102.083.- por concepto de remuneraciones adeudadas del mes de diciembre de 2023. c) Enterará además las cotizaciones de seguridad social: cotizaciones previsionales de AFP PLAN VITAL, FONASA y AFC CHILE S.A., correspondientes al mes de noviembre y diciembre de 2023, teniendo como base de cálculo de las mismas una remuneración de \$1.032.083, mensuales. d) A título de sanción del artículo 162 inciso 7° del Código del Trabajo, las remuneraciones y demás prestaciones correspondientes al periodo comprendido entre la fecha del despido, esto es el 30 de diciembre de 2023 y la fecha de convalidación del despido, a razón de \$1.032.083, mensuales. Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 incisos 6° y 7° del Código del trabajo, y en la medida que se cumplan las demás exigencias señaladas en dicha norma; si la demandada convalidare el despido mediante el pago de las imposiciones morosas, comunicándolo al trabajador por carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes en que conste el pago, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la demanda y presente resolución, no será exigible el pago de las prestaciones indicadas en la letra d) precedente. II.- Las sumas ordenadas pagar deberán serlo con los reajustes e intereses señalados en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de DIEZ días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 inciso final del Código del Trabajo, notifíquese por

carta certificada a las instituciones previsionales, de salud y cesantía a que se encontrare afiliado el actor. Se hace presente a las instituciones de seguridad social que todos los antecedentes de la presente causa se encuentran disponibles para su consulta en el Portal del Poder Judicial, www.pjud.cl, sección Auto Consulta. Notifíquese la presente resolución a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA KWT SPA, representada legalmente por don ALDO SALVADOR PANES FIGUEROA, personalmente de la demanda y su proveído, por funcionario habilitado del Centro Integrado de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT M-390-2024 RUC 24- 4-0562650-7 Proveyó don PABLO SALVADOR ZAMBRANO CASTILLO, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a doce de abril de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Parte Demandante presenta Escrito solicitando notificación por aviso en el Diario Oficial, a lo que el Tribunal Resuelve: Concepción, veintitrés de julio de dos mil veinticuatro. Atendido el mérito del proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda, su proveído y la presente resolución a la demandada IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA KWT SPA, RUT: 76.423.845-1 por medio aviso por una sola vez en el Diario Oficial de la República. Redáctese el extracto respectivo por el ministro de fe del tribunal, debiendo la propia parte que lo solicita, efectuar la publicación en el Diario Oficial e informar de ello al tribunal. Notifíquese a las partes por correo electrónico, que estuviesen registrados. RIT M-390- 2024 RUC 24- 4-0562650-7 Proveyó don CLAUDIO ALEJANDRO ÁLVAREZ RAMÍREZ, Juez Destinado del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

